



PERÍODO: MARZO 2017

N°: 124

AÑO: 10

EFFECTOS LABORALES DEL AJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

En fecha veinticuatro (24) de febrero de 2017, fue publicada en la Gaceta Oficial número 6.287 (extraordinario) la Providencia N° SNAT/2017/0003, mediante la cual se ajusta la Unidad Tributaria de Ciento Setenta y Siete Bolívares (Bs. 177,00) a Trescientos Bolívares (Bs. 300,00), que en lo sucesivo y a los efectos del presente Boletín denominaremos 'LA PROVIDENCIA'.

A continuación presentamos el análisis de los efectos laborales de dicho ajuste.

1. Vigencia de LA PROVIDENCIA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, la Unidad Tributaria (U.T.) aplicable aquellos tributos que se liquiden anualmente, será la que esté vigente por al menos 183 días continuos del período respectivo.

En los casos de tributos que se liquiden en períodos distintos al anual, la U.T. aplicable será la que esté vigente para el inicio del mismo.

Por cuanto LA PROVIDENCIA no precisa la vigencia en el caso de obligaciones laborales (sino únicamente vigencia en general según lo dispuesto en el artículo 3) debe entenderse que aplica lo dispuesto en el artículo 1° del Código Civil vigente, según el

cual "La Ley es obligatoria desde su publicación en GACETA OFICIAL...", es decir, desde el veinticuatro (24) de febrero de 2017.

2. Porcentaje del ajuste de la U.T.:

Tal como lo precisa el artículo 1 de LA PROVIDENCIA, el ajuste de Ciento Setenta y Siete Bolívares (Bs. 177,00) a Trescientos Bolívares (Bs.300,00), esto es, de un 66,67% a pesar que el INPC anualizado superó por mucho el porcentaje antes indicado.

3. Efectos laborales del Ajuste de la U.T.:

- (i) Con el objeto de proceder a la retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.L.) a personas naturales, es preciso solicitar a los trabajadores que hagan la variación del AR-I.
- (ii) El cálculo del beneficio de alimentación, equivalente a doce (12) Unidades Tributarias por jornada efectiva de trabajo (salvo las excepciones de no prestación de servicios establecidas en la Ley de Alimentación de los Trabajadores resumido en nuestro boletín 106 y 121). Por lo tanto, a partir del día

- veinticuatro (24) de febrero de 2017, el monto correspondiente al beneficio de alimentación asciende al valor diario de Tres Mil Seiscientos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 3.600,00) sin perjuicio que pueda modificarse a futuro el tope máximo de unidades tributarias.
- (iii) Todas las sanciones laborales y/o de responsabilidad social empresarial tasadas en U.T. deberán calcularse con base al nuevo ajuste (LOTTT, LOPCYMAT, Ley Orgánica de Precios Justos, Ley Para Personas con

- Discapacidad e incluso la LOTICSEP).
- (iv) En el caso de obligaciones asociadas a la responsabilidad empresarial, se modifica también el ámbito de aplicación (V. LOCTI que define como empresas aportantes aquellas con ingresos anuales brutos superiores a 100.000 U.T., V. LODAFEF que ordena aportes al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, Actividad Física y Educación Física que tengan utilidad neta o ganancia contable anual superior a 20.000 U.T.).

www.lablabor.com.ve

Somos una organización especializada que ofrece la más completa información laboral por suscripción en Internet para Venezuela.

Contamos con la base de datos de mayor cantidad de documentos digitalizados en materia laboral, la cual se actualiza diariamente. En dicha base de datos usted podrá encontrar en forma clasificada y organizada información relativa a:

- Seguridad y Salud Laboral
- Seguridad Social
- I.N.C.E.S.
- Interpretación de normas laborales individuales y colectivas
- Registro de Empresas y Solvencia Laboral
- Régimen prestacional de vivienda y hábitat
- Régimen prestacional de empleo
- Criterios jurisprudenciales
- Dictámenes del Ministerio con competencia en materia laboral
- Régimen de personas con discapacidad



Suscribirse es muy sencillo:

Sólo ingrese a www.lablabor.com.ve y siga las instrucciones de registro que allí se indican.

También puedes hacerlo, a través de nuestros aliados y sin ningún costo adicional al pago de la anualidad.

El contenido de este boletín no puede ser entendido como asesoría legal relacionada con situaciones individuales, así como tampoco como opiniones jurídicas acerca de las mismas. Si usted requiere opiniones y/o asesorías individuales deberá consultar la opinión de cualesquiera de los abogados que prestan servicios para nuestra organización. © SERVICIOS DE CONSULTORÍAS LABLABOR, C.A. Todos los derechos reservados. Marzo de 2017.